

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico que rige a la Universidad Intercultural del Estado de México, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

Que el 10 de diciembre del 2003 se creó la Universidad Intercultural de Estado de México, con el objeto de impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural de los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como del proceso de generación del conocimiento de éstos pueblos.

Que es conveniente que los derechos, obligaciones y desarrollo académico de la Universidad Intercultural del Estado de México sean normados a través de procedimientos que garanticen y validen el actuar de los órganos encargados de regularlos.

Por lo anterior, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Comité de Honor y Justicia de la Universidad Intercultural del Estado de México tiene por objeto conocer de las faltas cometidas por el alumnado, docente y personal administrativo, así como imponer las sanciones a que sean acreedores con motivo de la conducta realizada.

ARTÍCULO 2. La aplicación y vigilancia de estos Lineamientos corresponde al Rector (a) y al Director (a) de Administración y Finanzas de la Universidad Intercultural del Estado de México.

ARTÍCULO 3. Para los fines de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. Abogado (a) General, al Titular de Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- II. Comité, al Comité de Honor y Justicia de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- III. Director (a) de Administración y Finanzas, al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- IV. Directores (as) de División, a los Titulares de las Direcciones de División de la carrera correspondiente de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- V. Directores (as) de Plantel, a los Titulares de los Planteles señalados en el Organigrama de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- VI. Jefaturas de Departamento de licenciatura, a los Titulares de las Jefaturas de Departamento de licenciatura de División de la carrera correspondiente señalados en el Organigrama de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- VII. Rector (a), al Titular de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- VIII. Universidad, a la Universidad Intercultural del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. El Comité de Honor y Justicia se integrará por:

- I. Rector (a) con carácter de Presidente (a);
- II. Director (a) de Administración y Finanzas con carácter de Secretario (a) de Actas;
- III. Abogado (a) General, con carácter de Asesor (a) Jurídico (a); y
- IV. Directores (as) de División con carácter de Vocales;
- V. Directores (as) de Plantel con carácter de Vocales; y
- VI. Jefaturas de Departamento de licenciatura con carácter de Vocales.

Todos las y los Integrantes del Comité, Directores (as) de División, tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 5. Para el funcionamiento del Comité cada miembro podrá acreditar por escrito a su respectivo suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el Titular.

ARTÍCULO 6. El Comité sesionará a través de solicitud dirigida al Secretario (a) de actas, señalando la descripción de los hechos y en su caso la evidencia correspondiente respecto a las conductas del alumnado, docente y personal administrativo que transgredan los ordenamientos que rigen el funcionamiento de la Universidad e incurran en faltas graves.

ARTÍCULO 7. El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus Integrantes, siempre que se encuentre presente su Presidente o quien lo supla.

En segunda convocatoria sesionará con quien se encuentre presente, la cual se hará media hora después de la primera.

ARTÍCULO 8. El Comité sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria en razón de las infracciones cometidas por el alumnado, docente y personal administrativo a las disposiciones de la Universidad, o bien, cuantas veces convoque su Presidente (a).

ARTÍCULO 9. El Comité sesionará previa convocatoria expedida por el Secretario (a), por acuerdo del Presidente (a), en la cual se especificará la fecha y lugar donde se llevará a cabo la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 10. La persona Servidora Pública que tenga conocimiento sobre los acontecimientos ocurridos, presentará ante el Comité el Acta circunstanciada donde refiera los hechos sobre la conducta que pudiera resultar sancionable.

Asimismo, se presentará ante el Comité la evidencia y testigos, según corresponda.

ARTÍCULO 11. El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior contendrá los requisitos siguientes:

- I. Lugar, Fecha y Hora;
- II. Nombre del Infractor (a);
- III. Nombre del Director (a) de División correspondiente;
- IV. Nombre de la Dirección de División correspondiente
- V. Nombre de 2 (dos) Testigos;
- VI. Motivo del Acta;
- VII. Narración de los Hechos, donde contenga el modo, el tiempo y lugar correspondiente; y
- VIII. Firma de los Comparecientes.

En caso de existir negativa para firmar el acta, se señalará por escrito el motivo de la abstención.

ARTÍCULO 12. El Comité, a través del Secretario (a) de Actas deberá notificar por escrito al presunto infractor (a) para que comparezca por su propio derecho ante el Comité, en un término de tres días hábiles a efecto de garantizar su derecho de audiencia.

En el desahogo del derecho de audiencia del presunto infractor (a) podrá ser cuestionado sobre los hechos que hayan motivado el procedimiento.

ARTÍCULO 13. El Comité podrá allegarse de cualquier medio de prueba a efecto de emitir una decisión objetiva e imparcial.

ARTÍCULO 14. El Comité procederá a sesionar a efecto de resolver por unanimidad o mayoría de votos sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad. Posteriormente, se notificará al infractor (a) la sanción correspondiente mediante resolución del Comité, en un término de tres días hábiles siguientes de dicha sesión.

ARTÍCULO 15. Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente o por medio oficial al infractor (a).

ARTÍCULO 16. En el supuesto de que el alumnado, docente o personal administrativo sancionado se negara o rehusara a recibir la resolución que emita el Comité, se entregará a la Unidad Administrativa correspondiente, para que a través de su conducto, se haga del conocimiento la resolución emitida.

ARTÍCULO 17. Las conductas sancionadas para el alumnado serán de acuerdo a lo contenido en el reglamento de Ingreso, Promoción y permanencia de los Estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de México; también, se considera prohibiciones de las y los estudiantes las siguientes:

- I. Realizar actividades que atenten los principios básicos de la Universidad;
- II. Incumplir las obligaciones que les impone el Reglamento Interior y demás ordenamientos;
- III. Utilizar la violencia física, verbal y psicológica; hostigar o discriminar individual o colectivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, dentro o fuera de las Instalaciones;
- IV. Cometer actos u omisiones que dañen o destruyan el patrimonio de la Universidad;
- V. Provocar, iniciar o participar en desórdenes que pongan en peligro o entre dicho el prestigio de la Universidad;
- VI. Falsificar o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto expedido por la Universidad, así como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación;
- VII. Cometer actos ilícitos o contrarios a la moral dentro de la Universidad, o fuera de ella si daña la Imagen Institucional;
- VIII. Introducir a la Universidad cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas dentro de la misma;
- IX. Entrar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos, estupefacientes, Cannabidiol (CBD) o drogas y sus derivados, así como introducirlos a la Universidad;
- X. Perturbar el desarrollo normal de las actividades de la Universidad;
- XI. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier otro tipo de evaluación;
- XII. Hacer uso de la papelería y documentación oficial sin autorización; y
- XIII. Realizar cualquier conducta impropia en el interior de la Universidad o con el personal de la Institución, así como en las Comunidades donde realiza actividades académicas o prácticas de campo.

ARTÍCULO 18. Las sanciones que podrán imponerse a las y los estudiantes son las siguientes:

- I. Acudir a Tratamiento o Sesiones de Apoyo;
- II. Amonestación Escrita con Registro al Expediente Original;
- III. Pago o Reposición de Material, Equipo y Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Dañados o Perdidos por Negligencia o por Mal Uso;
- IV. Nulificación de los Exámenes Realizados Fraudulentamente;
- V. Suspensión Parcial o Temporal de sus Derechos Universitarios;
- VI. Suspensión Temporal o Definitiva en el Ciclo de Una o más Materias; y
- VII. Expulsión Definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 19. Las conductas sancionadas para el personal docente serán las que contravengan las obligaciones contenidas en el reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Intercultural del Estado de México y en el Reglamento de Condiciones Generales para el Personal Académico de la Universidad Intercultural del Estado de México;

ARTÍCULO 20. Las conductas sancionadas para el personal administrativo serán las que contravengan las obligaciones contenidas en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Intercultural del Estado de México;

ARTÍCULO 21. Las sanciones que se impondrán las y los docentes y personal administrativo, sin perjuicio de lo que establezca la ley laboral aplicable son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Inhabilitación Temporal para Desempeñar su Empleo, sin goce de sueldo;
- IV. Rescisión.

ARTÍCULO 22. El alumnado, docente y personal administrativo sancionado podrá solicitar en un plazo de tres días hábiles la reconsideración de su caso, mediante escrito dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, quien una vez que haya convocado a los Integrantes del Comité y se haya analizado la procedencia de la reconsideración, informará sobre la resolución en definitiva. Este fallo será inapelable.

ARTÍCULO 23. Si el Comité advierte elementos que impliquen otros motivos de responsabilidad o sanción que no estén previstos en los presentes Lineamientos o en la normatividad de la Universidad, se procederá a dar vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por Acuerdo del Comité de honor y Justicia de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria XLI, celebrada el día 07 del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.